



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL (GUARDERIA)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal especificado en las tarifas siguientes que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) CUOTA SEPTIEMBRE: 110 € matrícula y mes

B) CUOTAS OCTUBRE A JULIO:

Base:

Horario General: de 9:00 a 13:00 h 110 €/mes

Ampliaciones al horario general:

De 8:00 a 9:00 h. +15 €/mes

De 13:00 a 14:00 h. +15 €/mes

De 14:00 a 15:00 h. +15 €/mes

De 15:00 a 16:00 h. +15 €/mes

C) CUOTAS DISTINTAS FRANJAS HORARIAS.

- Se establecen 5-€ diarios por niño que utilice franjas horarias distintas a los horarios habituales de la guardería.
- Se establecen 5-€ diarios por niño cuando utilice ocasionalmente el servicio de comedor.

Artículo 5º.- Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 4.

2.- El pago de la tasa se efectuará entre los días 1 y 10 del mes en curso.

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.